

EL FORO VALENCIANO,

Revista de Legislacion y Jurisprudencia;

ORGANO OFICIAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS Y DE LA ACADEMIA VALENCIANA

DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Sobre la inteligencia del artículo 373 de la ley de Enjuiciamiento civil, respecto a la entrega de los autos á las partes para proponer prueba.

I.

Recibidos los autos á prueba, se entregarán por seis dias á cada una de las partes sucesivamente para que propongan la que les convenga, sin perjuicio de que en el resto del término puedan solicitar cualquiera otra. (Ley de Enjuiciamiento civil artículo 273.)

Al comenzar la nueva práctica, ó sea la aplicacion de la ley de Enjuiciamiento civil, suscitóse acerca de la verdadera inteligencia del artículo que nos sirve de epígrafe, una cuestion, cuyas dos encontradas opiniones sustentaron en las columnas del *Foro Valenciano* dos de nuestros distinguidos compañeros que hoy lloramos ya perdidos (1).

Sosteníase por unos que de no proponerse alguna prueba por las partes dentro de los seis dias, no podia verificarse durante el término restante.

Sustentaban otros que aun cuando

no se hubiese propuesto prueba alguna durante los seis dias por los que los autos se comunican al efecto, podia utilizarse el restante tiempo de la dilacion probatoria.

Esta última opinion, es la que ha prevalecido en los tribunales y la que encontramos mas conforme con el espíritu y con la letra de la ley; los fallos que en este sentido han sido pronunciados, han proscrito ya de la práctica esta cuestion.

La hemos solo recordado porque en la historia, y en el objeto de la ley de este artículo, que sirven de fundamento para sustentar en cuanto á ella la opinion que profesamos, encuéntrase tambien poderoso y suficiente para combatir otra equivocada aplicacion del mismo artículo, que en contradiccion tambien de la letra y del espíritu de la ley, hemos visto introducirse en algunos tribunales.

«La legislacion anterior á la ley de Enjuiciamiento civil permitia que durante los ochenta dias de término probatorio ordinario, las partes propusiesen y diesen la prueba cuando lo tuviesen por conveniente. No estaba determinado con claridad cuál de las partes debia tomar los autos primero, ni cuánto tiempo debian obrar en poder de cada una, y con este motivo se

(1) El Sr. D. Francisco Palau y D. Manuel Matoses y Palau. Véanse sus artículos en el Tomo primero, primera época, pág. 245 y 331.

establecieron en los tribunales varias y distintas prácticas. Si en un tribunal se seguía la costumbre de que los tomase primero el actor, en otro era indistinto, y los tomaba ó el actor ó el reo según que se adelantaba el uno ó el otro. Si en un tribunal estaba admitido apremiar para su devolución cuando se creía que el que había tomado los autos los había tenido un tiempo suficiente para haberse enterado de lo que podía convenirle á fin de poder proponer su prueba, en otro tribunal no se admitía ni despachaba el apremio hasta que los autos no hubiesen estado en poder de quien los tomó, durante la mitad por lo menos del máximo del término probatorio. Resultaba de aquí que el demandante podía tomar los autos por cuarenta días, consumir algunos mas mientras se apremiaba para su devolución y se efectuaba esta: solía devolverlos con cualesquiera solicitud de tal naturaleza que obligase á comunicarlos nuevamente; y podía en fin su mala fe estrechar al demandado en tales términos que para él solo había de hecho una tercera ó cuarta parte de término probatorio cuando su contrario gozaba completamente de todo él. Resultaba que el demandado podía adoptar una táctica semejante mayormente si su interés no era el de dar prueba, sino el de inutilizar la de su contrario: resultaba, en fin, ancha vía al fraude y á la mala fe, fecunda siempre en inventar abusos, y en explotar los indicados, que exigían pronto y terminante correctivo que uniformase la práctica en unos tribunales que, mas bien que por unas mismas leyes pa-

recían gobernados por leyes distintas (1).»

El hacerlo así fue lo que dió motivo y sirvió de objeto al artículo 273 de la ley de Enjuiciamiento civil de que nos venimos ocupando.

Según él, recibidos los autos á prueba deben entregarse por seis días á cada una de las partes *sucesivamente* para que propongan lo que les convenga, etc.

II.

Claro está, pues, que deberá tomar los autos primero el demandante y luego el demandado, claro está que trascurridos los seis días podrá apremiarse y debe admitirse el apremio para la devolución, y claro está, en fin, que por ninguna razón ni bajo ningún pretexto podrá interrumpirse, devueltos los autos por el demandante, la *sucesiva* entrega al demandado.

Pero en cuanto á esto último hemos visto que en algunos juzgados, y entre ellos en el Tribunal eclesiástico de esta Diócesis, se practica lo contrario, y que se suspende la comunicación al demandado, para practicar antes pruebas propuestas por el demandante.

Creemos que semejante práctica está en abierta contradicción con el espíritu y con la letra de la ley, que es abusiva por lo tanto, y esperamos demostrarlo.

Ya hemos dicho que el objeto del artículo de la ley á que nos venimos refiriendo, fue el dar la necesaria firmeza y claridad á ese trámite del juicio, corrigiendo é impidiendo los abusos introducidos, y equiparando todo

(1) D. Manuel Matoses, artículo citado, pág. 331.

lo posible la situacion de los litigantes para que ni demandante ni demandado, tuvieran otra superioridad ni ventaja que la del derecho, ni medio alguno de impedir ó coartar en lo mas mínimo, la defensa de su contrario respectivo.

Que esa entrega de autos para proponer la prueba, es indispensable, seria ofender la ilustracion de nuestros lectores el detenernos á demostrarlo.

Ahora bien, si apoderado el demandante de los autos no los devuelve, ó si devolviéndolos pide diligencias de prueba, cuya práctica se anteponga á la entrega al demandado, este se verá las mas de las veces ó casi siempre imposibilitado de proponer la suya, mientras no se le entreguen, y á pesar de correr para él el término: y el demandante tendrá sobre el demandado la ventaja de contar para aducir y presentar su prueba, tantos mas dias cuantos sean los que se tarde en entregar aquellos.

Daria esta práctica lugar, si como no esperamos, se admitiese por la jurisprudencia, á que la mala fe y el fraude tuviesen una via casi tan ancha, cual sobre este punto la tenian antes de que se hubiese promulgado la ley de Enjuiciamiento civil; seria completamente estéril la disposicion de su artículo 273, y se aumentarían por consecuencia los peligros y los escollos que suelen entorpecer la recta administracion de la justicia.

Sucederia, por ejemplo, que un demandante que se propusiera la táctica de dilatar el pleito y de entorpecer la accion del demandado durante la dilacion probatoria devolveria los autos,

solicitando como otro de los medios de prueba la expedicion de un exhorto para la libranza de un documento, ó el exámen de los testigos; y si con el objeto de practicarse esta prueba se suspendiese la entrega *sucesiva* de los autos al demandado, este no podria proponer la prueba, y repitiéndose peticiones iguales ó análogas por el demandante, podria llegar el caso de consumirse la mayor parte del término probatorio, sin que el demandado consiguiera tener los autos.

Así el demandante vendria maliciosa y fraudulentamente á conseguir un término mas largo para justificar sus pretensiones, que el que realmente alcanzaria á tener el demandado, á pesar de ser por la ley el término probatorio igual y comun para entrambos litigantes.

Y no es solo contraria esa práctica que quiere introducirse, al espíritu de la ley, sino que lo es hasta á su letra clara y terminante, porque clara y terminantemente se dice en el citado artículo, que los autos se entregarán á cada una de las partes *sucesivamente*, y no puede ponerse en duda cuál es la significacion de esta palabra.

En nuestro concepto, devueltos los autos por el demandante al concluirse el término de los seis dias, deben inmediatamente comunicarse al demandado; y si el primero propusiese al devolverlos alguna prueba, por cuya práctica fuesen necesarios los autos, admitida como pertinente por el juez, deberá suspenderse el practicarse, para cuando á su vez sean devueltos los autos por el demandado, dentro de seis dias.

Esto es lo lógico, lo natural, lo equitativo; esto es lo que se comprende que debe hacerse, ya se atiende á la letra, ya al espíritu del artículo de la ley que queda referido.

III.

Espuesta nuestra doctrina y el fundamento de ella, no podemos menos, á fuer de leales, de hacernos cargo de las razones que hemos visto sustentar en contra de ella.

Dícesenos que no hay el perjuicio que suponemos para el demandado por suspender ó dilatar la entrega de los autos, porque si no juzga suficiente el término señalado, la tercera parte, por ejemplo, del de la ley, puede pedirse nueva próroga.

Esta es una de esas razones que duele contestar, porque merece una contestación demasiado enérgica.

Procuremos, no obstante, ser tan solo lógicos. El término de prueba es común para ambas partes. Recibidos los autos á prueba por veinte días, transcurren diez y nueve sin que el demandado logre tener los autos, porque el demandante que los tuvo seis ó siete pedía la práctica de pruebas, para la que es necesario tener los autos á la vista. ¿Corren esos diez y nueve días para el demandado? Sí. ¿Es culpa suya el no tener los autos, y por lo tanto el no poder articular prueba alguna durante ellos? No. Pues entonces, y aun cuando puede pedir próroga hasta el total término de la ley, desde luego quedará de hecho reducido el término probatorio para él á cuarenta y un días, cuando el demandante habrá dis-

frutado de los sesenta. Y esto podrá, admitido el principio, traer aun mas violentas consecuencias, porque podrán ser aun mas los días que se inviertan en esas diligencias de prueba, y por lo tanto, mayor el perjuicio y la desigualdad entre las partes, á quienes el derecho y la ley hacen iguales.

Dícese tambien que solicitada una diligencia de prueba de la índole que dejamos indicada, por el demandante, debe practicarse desde luego, y antes de comunicarse los autos al demandado, porque segun el contexto terminante de los arts. 275 y 276 de la citada ley, no puede en manera alguna dejarse para otro tiempo, que el de la dilación probatoria, la admisión ó denegación de las pruebas que propusieron las partes, la facultad de apelar, que para su caso y lugar á estas se les concede, y la necesidad absoluta, por fin, de haberse de practicar todas las diligencias de prueba dentro del término probatorio, á cuyas legales prescripciones notoria y evidentemente se faltaría si así no se hiciese.

Véase, pues, que un aparente y exagerado respeto á unas prescripciones de la ley, hace faltar á otra: ¿pero es acaso que existe contradicción entre unas y otras disposiciones de la de Enjuiciamiento civil? Nada menos que eso, ni tampoco es exacto que sea necesario faltar á lo dispuesto en los artículos indicados, para que tenga el debido cumplimiento el 273.

Nosotros ni queremos que se deje para otro tiempo que el de la dilación probatoria la admisión ó denegación de las pruebas (1), ni queremos que

(1) Art. 274, ley citada.

estas se admitan despues de dicho término (1), ni que se limite, en fin, la facultad de apelar á las partes concedida de las providencias, en que se deniegue alguna de prueba (2).

Las pruebas que el demandante proponga al devolver los autos, admitanse ó deniéguense desde luego; pero sobre ello tramítense en pieza separada (3), y sin que se suspenda la entrega sucesiva de los autos principales; y si son estos necesarios para la práctica de alguna diligencia, suspéndase esta hasta tanto que se devuelvan, que ello deberá ser el dia 13 del término de la dilacion probatoria, y restarán cuarenta y siete para que pueda tener lugar dentro de la misma.

No estorba esa entrega de autos para que las partes puedan apelar de las providencias de admision ó denegacion de alguna diligencia de prueba, ni se hubiera mandado que la entrega de autos se hiciera sucesivamente, si el ánimo del legislador hubiera sido que este se suspendiese durante el término concedido para apelar de semejantes providencias.

Insistimos, pues, en lo que dejamos consignado.

Recibidos los autos á prueba, deben comunicarse por seis dias á cada una de las partes sucesivamente, sin que por razones ni pretesto alguno puedan dejarse de comunicar al demandado devueltos que sean por el demandante, y la práctica que en contrario se sigue en algun juzgado y en el Tribunal eclesiástico de la Diócesis, es en nues-

tro concepto contraria al espíritu y á la letra de la ley.

Eduardo Atard.

REMITIDO.

Sres. Redactores del *Foro Valenciano*.

El dia 23 de Noviembre último ha sido el mas grande y solemne que han conocido los moradores del partido judicial de Viver, amantes todos de la Justicia, del principio de Autoridad y de la Religion que les legaron sus antecesores; porque han visto realizado por el celoso, recto é ilustrado Juez de primera instancia del mismo D. Juan Mañes y Calás, lo que tanto anhelaban y se necesitaba, que era la instalacion de una *Sala Audiencia*, siquier sea modesta, pero decente y con todas sus dependencias donde se administrara aquella cual corresponde á su sublimidad é importancia: sublimidad é importancia que ya era de esperar describiera dicho señor Juez, aunque á grandes rasgos, en el discurso de inauguracion que pronunció, del que acompaño una copia para que ustedes me dispensen la singular amabilidad de insertarlo en las columnas de su periódico como justo tributo debido á tan digno funcionario.

Mi desaliñada pluma no podrá ser fiel intérprete de los sentimientos de gratitud que embargan el corazon de los honrados habitantes de este partido judicial al recordar cuánto deben á la laboriosidad, ilustracion y rectitud del Sr. de Mañes; pues en los tres años y ocho meses que tenemos la dicha de llamarle nuestro Juez, no se le ha visto arredrado jamás por el trabajo. De ahí el que sean respetados sus fallos sin que se oiga de ellos queja alguna, porque noche y dia se ha consagrado á la pronta administracion de Justicia. Su buen tacto ha contribuido á descubrir los crímenes mas oscuros y la exacta aplicacion de la Ley, ha moralizado de tal modo el pais que apenas se conocen delitos graves. Efectivamente: en el corriente año hasta

(1) Art. 276.

(2) Art. 275.

(3) Art. 277.

la fecha se han sustanciado cincuenta y cuatro causas, de las que quedan pendientes únicamente dos, y de todas ellas tan solo una de homicidio.

Presos de causas pendientes, cinco, cuando hace cuatro años las cárceles del partido cuasi no bastaban para los muchos criminales que encerraban por delitos de homicidio y otros graves, y á caminar así, dentro de poco se abrirán las puertas sin necesidad de alcaide, como aconteció en el juzgado de Alberique, de donde fue trasladado este señor. De modo que la moralidad ha hecho renacer la justa esperanza á los honrados moradores de este partido de poder conservar sus vidas á la sombra tutelar del mismo, y utilizar en confianza sus legítimos derechos; y como pone tan en claro la justicia que las aplica, apenas se conoce litigante que pretenda apelar de sus sentencias.

Si el agradecimiento es cierto que es la mejor recompensa para el que proporciona el bien y estímulo para continuar en tan laudable camino, el Sr. de Mañes tuvo ocasion de comprenderlo y observarlo en dicho dia en el semblante y cariñosas espresiones de los Sres. Curas párrocos, Letrados, Jueces de paz, Alcaldes, individuos de las Municipalidades, Escribanos, Procuradores y personas principales de los diferentes pueblos que componen su partido, que acudieron presurosas á solemnizar el acto de inauguracion, á tributarle las mas espresivas y cordiales gracias por la tranquilidad y felicidad que ha sabido proporcionarles, y á despedirse respetuosamente para regresar á sus pueblos, significándole los puros y verdaderos deseos de que continúe al frente del partido judicial de Viver.

Jérica 12 de Diciembre de 1862.—
Salvador Almer.

SEÑORES:

Ya comprendéis cuál es el objeto de vuestra congregacion en este recinto. Sus modestas paredes y sencillo decorado os lo revelan. Habéis rendido un justo tributo á la administracion de Justicia: habéis con vuestros esfuerzos

y constantes desvelos, procurado que esta se administre con el decoro que corresponde; y este local de imperecedera gloria para vosotros, será un fiel testimonio, un grato recuerdo y un monumento siempre vivo de vuestros generosos sentimientos, y de vuestro acendrado amor á la justicia: recibid, pues, en nombre de la Sociedad el mas cumplido parabien; y en nombre del que tiene la honra de dirigiros la palabra, las mas espresivas gracias. ¡La Justicia! Cada vez que esta palabra resuena en mis oidos, me lleno de un santo y grato recogimiento; instintivamente medito y reflexiono sobre su magnitud é importancia: la razon y el corazon á la vez, como una chispa eléctrica participan de una emocion inesplicable, y me hacen comprender desde luego, que es el ánclora, el baluarte, la base sobre que se halla cimentada la Sociedad. Tal es el poder mágico que dicha palabra encierra.

Me permitiré, pues, presentaros á grandes rasgos, con sencillez y laconismo cuál es el origen de la Justicia, ó sea del poder judicial, y cuál es su grandeza é importancia. El poder judicial es sin duda alguna la institucion mas antigua que se conoce en la sociedad; es el primero de los poderes humanos, ante el que el hombre ha tenido que doblar la cerviz, es anterior al mismo poder legislativo, que es el que aparece dotado de mayores escelencias y atributos; y esta es una verdad de sentimiento, que no necesita que la apoyen los luminosos datos históricos, que en su favor han de aducirse. Antes de la creacion de las sociedades, ya existia encarnada en el hombre la idea de la Justicia, que tenia su origen en el derecho Divino, que por la razon le habia sido revelada. Esta Justicia abstracta, pura, sublime como su origen, no se sujetaba todavía á reglas, ni habia sido escrita en ninguna parte, como que su único Legislador era Dios; su fuente, la naturaleza; su anuncio, la razon; y sin embargo era ya inescusable su cumplimiento y observancia, sin la cual ni se habrian llenado los altos fines de la creacion, ni el hombre hubiera podido vivir en sociedad para la que esencial y exclusivamente estaba destinado.

En los primeros tiempos, cansados los hombres de vivir en un estado de continua guerra, alarma y asechanza, en el que no existia otra ley que la de la fuerza y de gozar de una libertad que les era inútil, en la incertidumbre de conservarla, se vieron obligados á sacrificar parte de esta libertad, con el fin de conservar la restante: y el complejo de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada individuo, forma la Soberania de una Nacion: *y he aquí el origen de la Justicia*, pero no bastaba formar este depósito, era necesario de-

fenderlo de las usurpaciones de cada hombre en particular, pues su tendencia no solo es quitar del depósito la porción propia, sino usurpar las ajenas. Para reprimir y contener estos excesos y usurpaciones, eran necesarias medidas sensibles, que fuesen bastantes á refrenar al hombre, que quisiera sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo: *y he aquí el origen de las penas.*

En efecto, señores; las primeras y mas bien conocidas relaciones que hay entre hombre y hombre, son quizás las de la fuerza y debilidad. Es verdad que las relaciones de derecho y deber existían también antes de la sociedad civil, pero no se reconocieron hasta su establecimiento; por que al fin el derecho podemos decir que se fundó sobre una fuerza superior y reconocida por nosotros mismos; esta fuerza verdaderamente superior, es la fuerza de todos; y la fuerza reconocida por nosotros mismos es la fuerza también de todos, por que la nuestra está comprendida en ella. Es, pues, un hazcillo en el cual cada uno vé la varita que ha depositado; y dice entre sí «he aquí mi endeble junco convertido en una hacha terrible; antes no podía yo con mi junquillo defenderme, y ahora con la hacha en que se ha transformado, por haberse unido al haz, y manejado este por los que tienen la misión santa de aplicar las leyes, me defenderán de mis enemigos y aun me pondrán en disposición de atacarlos.» Sepatado ya el principio de que el derecho está fundado sobre la fuerza pública, solo la sociedad, que como hemos visto no es otra cosa que la unión de las fuerzas, es la que tiene derecho de castigar. El individuo se venga; la sociedad empero, castiga. No habiendo en los primitivos tiempos sino familias, el jefe de cada una era el juez absoluto de sus individuos, y este sin otros trámites que la investigación racional, y con la sencillez y severidad de las costumbres patriarcales, absolvía ó condenaba, según los casos que se presentaban. El principio de la justicia, aunque poderoso desde su origen, no era todavía sino un gran instinto, que descansaba principalmente sobre la fuerza, á la que tenía que ser sacrificada muchas veces. Abanza un paso la humanidad, y del conjunto de varias familias se forma una tribu; bien porque las ramas segundas se concentran en el tronco; bien por que la guerra y la esclavitud introducen en aquellas individuos estraños. Al patriarca sucede entonces el jefe de la tribu, y este es el encargado de administrar Justicia. El derecho de defensa y de repeler la fuerza con la fuerza, obliga á engrandecerse y unirse estas tribus, y aparecen ya grupos que pueden apreciarse como pueblos, y mas adelante, estos como naciones; se desenvuelven los principios

de equidad, y las nociones del derecho que producen en seguida la existencia de Jueces y Tribunales encargados especialmente de la administración de Justicia.

Los derechos del hombre no tienen un mismo origen: antes que la sociedad se los atribuyera, había nacido con ellos, y como de la esclusión ó violación de estos derechos naturales había de surgir la contienda y la pugna, he aquí la necesidad de un poder que los declarase y protegiese; y este no pudo ser, y no fue otro que el de la administración de Justicia. La historia viene en apoyo de esta verdad; y aunque son pocos los datos que nos han legado los primeros siglos de su administración de Justicia, bastan para ver que había pueblos sin ley escrita, que se gobernaban por los rectos principios de la naturaleza; y otros que dotados de algunas leyes, eran estas tan exigüas y oscuras que dejaban al arbitrio judicial la resolución de las cuestiones que se suscitaban. En el Egipto se ve administrar Justicia antes de poseer Legislación alguna al elemento teocrático. En Grecia, en donde la tendencia política imprime una marcha decisiva, antes que Dracon hubiese recopilado las leyes primitivas y severas de los antiguos griegos, estas ya habían sido aplicadas en el areópago. Las leyes de Esparta, incluidas las de Licurgo, no estaban escritas; y sin embargo se conservaban y transmitían en la memoria de los hijos de aquella áustera y belicosa república. Y si dirigimos nuestra vista á Roma, cuyo derecho se ha llamado tan justamente la razón escrita: á ese pueblo Rey, cuyas leyes arrancaron á la naturaleza sus mas profundos arcanos; cuyos códigos son la admiración del mundo y la fuente de la jurisprudencia de todos los pueblos; de esa Roma de imperecedero renombre que atesorando la riqueza de los siglos, dictó leyes al mundo, que el mundo no se atrevió á rechazar; de esa Roma que sepultada ya tanto tiempo en la tumba de la historia, vencida y humillada, vive todavía al través de los siglos, fresca, lozana, fuerte y civilizadora en las legislaciones de los pueblos; cuya fragancia y perfume es tan necesaria para el desarrollo de las ciencias; y cuyas instituciones civiles son tan precisas y necesarias, que conviene estudiarlas para conocer el derecho pátrio: pues bien, en esa Roma, antes de las leyes de las Doce-Tablas, el derecho quiritarío se había administrado ya por los primeros jueces de aquella gran ciudad. El pueblo hebreo, á quien fue concedida la gracia del gran código de los diez preceptos, pedía jueces á Dios para que le administrasen Justicia, antes de poseer la notable legislación mosaica. En nuestro suelo, señores, cuando la monarquía visigoda había llegado á su

mayor esplendor y apogeo, sujetando la España á la Galia meridional, y destruyendo el imperio romano; este pueblo grande, vencedor, carecia completamente de legislacion, y no obstante se hacian cumplir y ejecutar fielmente las prácticas y costumbres que habia traído desde el fondo de la Escitia. Tuvo leyes al fin, pero fue cuando Eúrico, primer legislador de su pueblo, promulgó el código que lleva su nombre en la historia del derecho patrio, y que está considerado como un progreso legislativo y moral de su época. Si en el embrion de los pueblos, en esa primera edad en que sin organismo social, y sin unidad de acción y de conciencia bagaba el hombre bajo la influencia esclusiva de la naturaleza, era bastante la ley de la Divinidad, para regular sus derechos y necesidades, bien pronto vino esta ley á ser estéril é insuficiente, y aparecieron legisladores que la engrandecieron y modificaron, haciendo importantísimas aplicaciones.

Al influjo de este nuevo poder se vió cambiar la condicion del hombre, y en todas partes donde apareció un génio organizador que dotara de leyes á su pueblo se le contempló con admiracion y se le consideró superior á su época. Dios, en sus altos designios ha querido conservar siempre este derecho, que solo ha delegado á ciertos génios privilegiados. El gran Confucio en preceptos inmortales de moral escribe una legislacion, que desenvuelve y civiliza las regiones de la China. El código Bralimánico desarrolla y engrandece la vida social en el Oriente. El génio de Solon habia dotado de leyes á la Grecia, antes que Atenas brillase y fuese el centro del humano saber y de las artes. Las numerosas razas ismaelitas, sino encuentran en Mahoma el verdadero profeta de Dios, porque Dios no podia inspirar su religion sensualista, tienen ciertamente un génio organizador, que les enseña máximas de moral y de gobierno, y que les lleva triunfantes á regiones desconocidas. Bosquejar los génios legisladores que han brillado en diferentes partes del globo, y que han dotado á sus pueblos de instituciones benéficas, y de disposiciones importantes de derecho civil y penal, seria un trabajo prolijo, que molestaria demasiado vuestra atencion.

La Legislacion sin embargo debia recibir una trasformacion inmensa, dejando de ser el reflejo de cada pueblo, para convertirse en patrimonio universal, elevando al hombre desde el mezquino suelo, hasta la misma esfera Divina. Esta resolucion grande, sublime é importante, la habia hecho ya el cristianismo. Dios, el autor de la naturaleza, el que habia dado al pueblo Hebreo los diez mandamientos de su ley, el que habia inspirado á tantos filósofos y

legisladores quiso demostrar al mundo prácticamente la moral Divina: y conociendo que la humanidad necesitaba de este enorme y cruento sacrificio, descendió á la tierra, y el Gólgota fue teatro de un drama sangriento esculpido en nuestros corazones, que dió por resultado la regeneracion del hombre.

Al fulgor de este nuevo dia, se iluminan todos los ámbitos del orbe; y el panteismo naturalista, en que la filosofia y las leyes habian modelado sus concepciones, desaparecen ante la doctrina de San Pablo que dice «que ya no hay griegos ni hebreos; ni esclavos, ni señores; sino hermanos en Jesucristo:» por lo que respeta á las personas, el matrimonio y la libertad cambian completamente su estado; y por lo que hace á las cosas, el derecho de propiedad deja de ser el resultado de la fuerza para convertirse en el santo y legítimo fruto del trabajo del hombre. Desde entonces hasta nuestros dias, todas las legislaciones se hallan basadas en el cristianismo, al cual se debe esa civilizacion siempre creciente, que ha elevado el mundo á una altura desconocida en la historia. Queda demostrado, pues, que el poder judicial nació antes que el legislativo; y que nació con la misma sociedad, pues es la base donde descansa el edificio social.

¿Qué os diré, señores, acerca de los atributos, grandeza é importancia de la administracion de Justicia? ¿qué os diré que no sea pálido y descolorido, ante la alta idea que teneis formada de esta sacrosanta institucion? ¿hay potestad en la tierra, que iguale al poder judicial? ¿no sabeis todos, cuál es la excelencia de sus funciones y de sus sagrados deberes? ¿qué será de nosotros sin ese poder, que á cada uno dá lo que es suyo, que asegura las vidas, la honra, la tranquilidad de las familias, y que garantiza el bienestar de los pueblos? ¿qué sería de los imperios mas florecientes, si esa fuerza legitima no refrenara la soberbia, la codicia, y desórdenes, á que por lo comun son inclinados los hombres? El poder judicial es tan preciso é indispensable en la sociedad, como el aire que respiramos, como el sol que nos vivifica, y jamás se le vé aparacer, sino con la soberania misma. Allí donde está el imperio, el dominio, la superioridad, allí está la administracion de justicia. Donde la ley no sea escrupulosamente respetada y acatada, no cabe esperar virtudes, ni grandes acciones; mueren las instituciones civiles y penales, y no puede haber patriotismo ni prosperidad pública. La justicia, señores, es el alma de la sociedad, es el muro de los reinos, segun dice un célebre publicista; á su sombra prosperan todos los intereses, se desarrollan en admirable y progresivo concierto: fomentaré la industria y comer-

cio; aumentaré la propiedad, en la confianza de que no han de permitirse torpes usurpaciones; desenvolveré el amor al trabajo; desterraré la indolencia y la vagancia, con la tranquila posesion de legítimas adquisiciones; organizaré la familia, con la eleccion del hombre laborioso; estimularé la sobriedad y la templanza, el amor á nuestros semejantes y el refrenamiento de pasiones desordenadas; y despertaré, en fin, el sentimiento de la pública tranquilidad y la práctica de todas las virtudes sociales. ¡Bien lo sabeis hasta dónde alcanza el poder judicial! Egemplos recientes teneis á la vista de esta verdad. Hace dos años que un desgraciado espíó su crimen en el patíbulo, en la plaza pública de esta villa: *la ley quedó cumplida*. Este poder que se asemeja en la tierra á la divinidad y que no hay otro que le iguale, es el sostén de la sociedad: quitadle, y esta seria reemplazada por el caos, la confusion; retrocederíamos á los primitivos tiempos, y el hombre mas fuerte y mas audáz, seria el sumo imperante.

Doblemos, pues, nuestra cerviz ante tan sacrosanta institucion y acatemos y respetemos las leyes, que son el baluarte de las instituciones humanas. Contemplad por su movimiento el estado que presenta este partido judicial; cotejadle con épocas anteriores, y vereis que la criminalidad ha disminuído de un modo ostensible: que la moralidad y buenas costumbres mejoran de día en día: que la paz y la tranquilidad que disfrutais es envidiable: que vuestras contiendas políticas han desaparecido, y tambien sus funestas consecuencias: que los derechos, intereses y propiedades, los teneis á salvo de toda usurpacion, como tambien el honor y la honra de vuestras familias: pues bien, todos estos beneficios los debeis á vuestra sumision y respeto á las leyes, á vuestro ardiente amor y celo por la administracion de justicia; á vuestros generosos sentimientos y rectas inclinaciones, y al celo y actividad de que están dando tantas pruebas los alcaldes, corporaciones municipales y jueces de paz de este partido, por el bien y prosperidad de sus subordinados. Me complazco, señores, en proclamar esta verdad; os doy por los servicios que estais prestando, por el celo, desinterés y constancia con que habeis procurado la pronta construccion de esta sala audiencia y sus dependencias, y por el estado brillante que presenta la administracion de justicia en este partido, el mas sincero parabien y las mas espresivas gracias: y me complazco, me envanezco, y me lleno de orgullo, al hallarme entre vosotros. Sea, señores, la inauguracion de este local el sublime, el símbolo de nuestra constancia y de nuestro celo, y la antorecha que

nos ilumine, nos aliente y nos impela á concluir la grandiosa obra que hemos emprendido, á saber: la disminucion de la criminalidad y la moralidad de los pueblos. Sean todos nuestros desvelos, todos nuestros esfuerzos por la justicia y para la justicia. Confio que todos me auxiliareis en los graves y penosos deberes que lleva consigo la administracion de justicia, los cuales son superiores á mis fuerzas y á mis escasos conocimientos; que con constancia y sin esquivar medio ni fatiga alguna, procuraremos el bien y prosperidad de los pueblos de este partido; y que redoblabremos nuestra sumision y respeto á las leyes, que son el sostén, el baluarte de la sociedad. Agrupémonos, señores, mas y mas al trono de nuestra escelsa Soberana; respetemos y acatemos las instituciones que nos rigen, como tambien á las autoridades constituidas; y nuestro acendrado amor á nuestra augusta Reina, el bien de nuestro pais, la satisfaccion en nuestra conciencia y el conservar un nombre sin mancha, todo nos obligue á que cada uno de nosotros, dentro de la órbita que la ley tiene señalada, llene cumplidamente su mision y los sagrados deberes que aquella le ordena: no perdiendo de vista, y quedando grabado de un modo indeleble en nuestros corazones, que no hay felicidad posible para un pueblo, *en que no se practican bien la Religion y la justicia*. Si, vuestros hijos recogerán los ópimos frutos de vuestra constancia y de vuestro amor á la administracion de justicia, les legareis el bienestar, la tranquilidad y la paz, y agradecidos os bendecirán, la sociedad os contemplará con admiracion y vuestras virtudes y generosos sentimientos, quedarán siempre esculpidos en los corazones de todos los hombres honrados.— He dicho.

FUNDAMENTO HISTÓRICO, JURÍDICO-ECONÓMICO de la propiedad.

(Conclusion.)

La propiedad no tiene origen en la ley, es de derecho natural toda, sin escepcion ninguna. Asignarle la ley por cuna es reconocer por encima del derecho del hombre la voluntad del Estado; es suscribir á una de las manifestaciones del socialismo.

Si la admitiésemos, señores, la propiedad habria recibido su golpe de gracia; los hurras

de alegría y los gritos de victoria que darian las escuelas socialistas nos harian conocer bien pronto nuestro error. Y tan cierto es, que hay algunas de ellas que pretenden haya una propiedad natural, la que es fruto del trabajo del que la posee, y otra propiedad civil, la que ha sido transmitida por sucesion, herencia, donacion, venta, permuta: ideas que apoyan diciendo que la ley interviene en la transmision de la propiedad, y que esta no se transmitiria si la ley no existiese. Pero es evidente, es palmario que en lo que la ley interviene no es en la transmision misma de la propiedad, sino en la forma en que se verifica, y que la transmision existiria sin necesidad de ley alguna. ¿Por ventura los salvajes de América y Oceanía no legan la propiedad á sus descendientes, no la permutan por la propiedad de otros salvajes, no la ceden á quien les place? ¿Para qué interviene la ley? La ley puede haberla dado su fórmula, haberla definido, garantizar su transmision y posesion, pero nada mas, nada menos. Su propiedad, señores, inherente á la personalidad humana é inmutable como esta, no puede sujetarse á los vaivenes que sufren los preceptos positivos: la propiedad no puede cambiar á medida que cambian las leyes. La propiedad es siempre la misma.

Tal es su fundamento jurídico.

En la solucion del problema de la propiedad está altamente interesada la produccion de la riqueza, y por consiguiente la sociedad, que no puede existir sin esta. La propiedad, económicamente hablando, no es otra cosa que el fruto del trabajo de cada uno, la facultad que cada uno tiene de disponer del fruto de su trabajo, ó del fruto del trabajo de otro que se lo transmitió espontáneamente. Idea que desprende de su seno la deducción que el derecho de propiedad es individual y transmisible á voluntad del individuo.

El fundamento económico de la propiedad son las necesidades del hombre, nacidas con su primer suspiro, desarrolladas al par de la organizacion social. No admito, señores,

que lo sea el trabajo. El trabajo es solo la razon de su existencia; pero para que este se desarrolle, para que adquiera caracteres de vitalidad, tiene necesidad de condiciones materiales; necesita la propiedad como el árbol necesita su raiz, como el campo necesita el rocío del cielo.

La propiedad ha venido á establecerse por si misma, á confundirse con la naturaleza física y moral del hombre.

Doctrina, señores, que creo mas racional, porque esplica la voluntad del hombre sobre la naturaleza entera, sobre la materia toda, tomando en cuenta su individualidad, la personalidad humana.

El fundarla en el trabajo nos conduciria á la espoliacion forzosa, á negar con Florez Estrada la propiedad territorial, fundándonos en que, no existiendo propiedad que no proceda del trabajo, la tierra, que es obra de Dios, no puede ser apropiable. ¡Ideas, por fortuna, inexactas! Lo que un propietario territorial, señores, se apropia, no es la tierra, sino el valor incorporado á ella por la *ocupacion*, el *desmonte* y el *cultivo*, operaciones que requieren mas ó menos trabajo. Sin *ocupacion*, sin *desmonte*, sin *cultivo*, la tierra no tendria valor; no seria propiedad de nadie, ó mejor dicho, seria propiedad de todos, como el aire, la electricidad y el calórico.

Reconocido el trabajo como fundamento, habríamos de declarar que la propiedad territorial es ilegítima, porque en los primitivos tiempos se adquirió por la violencia, el robo, el fraude y la conquista. La fuerza dialéctica de tales principios nos haria admitir tan absurdas consecuencias, consecuencias que rechazo, como rechazo la de que admitida la propiedad territorial, llegará un dia en que multiplicándose la poblacion, quedará desposeido gran parte del género humano. No tendrán asiento en este teatro, segun la feliz espresion de Ciceron. Pero no participo, señores, de estos temores; no me dejo arrastrar por tan ilusorias y ridículas ideas. En primer lugar, la propiedad territorial

no es la única, no la mejor propiedad: la literaria, la industria manufacturera y comercial, mas ilimitadas que la agrícola, crean tambien propiedades no menos legítimas, no menos lucrativas, no menos codiciables que la tierra. En segundo lugar, aun cuando la tierra sea limitada en estension y feracidad, no lo es en mejoras que el hombre puede darle perfeccionando los procedimientos agrícolas; y tal estension de terreno que hoy no puede alimentar mas que un hombre, alimentará mañana dos. Mas multiplique sus fuerzas, y sus productos serán multiplicados, y la huella de su trabajo hará brotar de la tierra nuevas propiedades. Además, cerca de seis mil años que el mundo rueda por estos espacios, y aun no está cultivada la milésima parte del globo; la nacion mas poblada no cultiva la mitad de su territorio explotable: muchos pueblos, señores, han aparecido y muerto en la historia de la humanidad sin haber cultivado la mitad de sus tierras.

No, no es la territorial la única, la mejor propiedad; está la fabril que hoy alimenta á tantos seres, que hoy dá vida á tantos millares de obreros. Propiedad tan legítima como la de la tierra, tan santa como esta, el tejido es tan codiciado como el fruto: propiedad tan sancionada, pues ella une hoy con nuevos lazos á los pueblos, sus tejidos y sus créditos estrechan sus relaciones, y los productos de sus talleres establecen una nueva solaridad entre ellos.

Está la literaria, propiedad que se desprende espontáneamente del fondo de nuestra inteligencia; propiedad querida que, como la tierra, debe ser ilimitada. El sér que cultivó su tierra y la trasmitió á sus herederos no debe, seria la mayor de las injusticias que fuese, de superior condicion á uno de esos talentos que legan un libro á un pueblo que guarda en las hojas impalpables del alma sus divinas armonías. El pensamiento que crea en la Iliada la unidad de una patria, en la mente de Colon un mundo desconocido, en la cabeza del solitario de Arbogost la perpetuidad de la idea; el pensamiento que inspira á Miguel Angel un Moisés, y á

otros génios la mágica belleza de esas basílicas, ya ogivales, ya bizantinas, y la encantadora pudicia de esas imágenes pintadas y esculpidas que miramos con respeto; el pensamiento que dá forma á esos felices ensueños de poetas, de esos sacerdotes del sentimiento, cuyos versos se cantan y se repiten, y muchas veces pasan como un legado de los siglos de generacion en generacion, guardando cada conciencia una hoja y cada memoria un dístico.

Ese pensamiento debe ser respetado, y dá origen á una propiedad tan legítima como la de la tierra.

Tal es el fundamento económico de la propiedad.

La propiedad, señores, lejos de materializar las afecciones que germinan en el corazon del hombre, las espiritualiza; aprende á distinguir la no propiedad del usufructo; el dominio eminente, trascendental, de la simple posesion. Eleva su fuerza y dignidad, y lejos de debilitar su personalidad, le dá nueva energia. Así lo ha dicho una voz que podia aparecer sospechosa, así lo ha escrito Prudhon.

Con la propiedad principia el papel de la familia, esa piedra angular sobre la que descansa la propiedad. El hombre no se completa sino en el seno del hogar doméstico, la familia es su complemento: á su inteligencia y valor ha de unir el sentimiento y la imaginacion de esa tierna sacerdotisa, de esa dulce compañera que es la fe de su alma, la creencia de su corazon. La propiedad y la familia marchan de frente, apoyadas una en la otra, no teniendo una y otra significacion ni valor, sino por la relacion que las une. Conviene á la familia, á la familia que no es el individuo, pero que tampoco es el Estado ni la sociedad; á esa dichosa cadena cuyos dorados anillos unió de una manera indisoluble el génio del cristianismo, le conviene para asegurar su existencia, algo real que mantenga unidos sus diversos miembros, y enlace unas con otras sus generaciones; y este algo real, este lazo de union no puede ser mas que la propiedad.

Fuera de la propiedad, no hay familia: pues, fuera de la familia y de la propiedad, ¿hay individualidad posible? El hombre aislado, solo, sin estímulo, sin esperanza que dore con mágicos colores la aurora de su porvenir, sin confianza, no lo comprendo. Es mas, no existe, no es tan siquiera un mito.

Por eso la familia sigue las vicisitudes de la propiedad; no me fijaré en Roma, donde se prostituyó hasta el extremo de que los hombres se casaban, segun Plutarco, para ser herederos, y no para tener herederos; y las mugeres se casaban para repudiar, y repudiaban para casar-

se. Como el marqués de Valdegamas, hemos de separar de este cuadro, señores, nuestra vista con horror y nuestro estómago con asco. ¡Tal era ya la degradación del austero pueblo de Canton y Cincinnati! Solo me detendré un momento en la edad media, y aquí para que os fijéis en uno de esos fuertes castillos que anidaban en lo alto de una peña, que penetreis en él, y examinad la familia. Al apegarse la propiedad á la tierra, el progreso de esa tierna y dulce sociedad fue muy grande.

La familia es, pues, el complemento del hombre, y la propiedad la extensión de nuestra personalidad á cuanto recibe vida de nuestra inteligencia.

La herencia es la última razón de la propiedad: es á la familia lo que la propiedad al individuo. Sin herencia, la propiedad no es más que una vana palabra, el papel de la muger, para mí, un enigma. La herencia es el monumento de la familia, monumento formado por la inteligencia y el trabajo de tantos seres queridos, cuya sangre es nuestra sangre, y cuya memoria nos infunde un religioso respeto. Arrancad esta piedra del hogar doméstico, y habreis muerto á la familia, habreis conseguido hacerla desaparecer; sin herencia, no hay antepasados ni descendientes; ¿que digo yo? no hay ni tan siquiera colaterales; porque el parentesco no solamente lo forman los vínculos de afecto, esas afecciones que unen con tan estrecho lazo, sino que también le constituyen los bienes materiales; divorciad los afectos y los intereses, y los comunistas os lo agradecerán en el alma. Así lo quieren para su falansterio.

La herencia, como la propiedad, está basada en la naturaleza misma del hombre. El hombre dispone inter-vivos; ¿por qué no ha de disponer inter-muertos? en el último suspiro no se extingue la actividad del hombre; el fruto de su trabajo debe llevar el sello de su voluntad. Muy bien sabeis, señores, que lo demás sería matar el estímulo, ahogar la producción.

Hojead la historia, y allí donde la herencia, como sucedió en Roma, está fuera del círculo de la familia ó no existe, dejando al individuo completa libertad para testar, las consecuencias no me las preguntéis á mí. Hay cuadros, por desgracia, muy vivos, que os indicarán lo fuerte que es matar la herencia. El obrero, el simple trabajador que no tiene más que su salario ó jornal, y que al espirar no deja á sus hijos ahorro, es decir, herencia, el patrimonio de la honradéz suele espirar frecuentemente en las crápulas de la miseria.

Sin la propiedad no existiría la patria, ese misterioso sentimiento de nuestro corazón, esa palabra que hace vibrar las armonías arranca-

das al alma, que levanta á los pueblos de sus sepulcros y los conduce á su imaginación, recordándoles sus antiguas glorias. Sin ella no existiría Covadonga, ni esas titánicas y homéricas luchas que recaban uno y otro día ese sentimiento que engrandece tanto la propiedad, es decir, el suelo que le vió á uno nacer, el cielo que le sonrió en la infancia, la familia en la que desenvolvió sus afectos. Mientras exista, señores, la propiedad, tendremos siempre el grato placer de decir *esto es mio*, esto lo poseyeron mis antepasados. Ella hará que no pisemos nunca su recuerdo con huella indiferente.

La propiedad existe.

Toda idea, señores, en su acepción filosófica, es un resultado de la generalización que verifica el espíritu; es la noción que tiene este de lo que es general, eterno é inmutable por oposición á lo individual, temporal y sensible. La idea, en este sentido, tiene una realidad, y no una realidad subjetiva ó en el espíritu, sino una realidad objetiva ó en sí misma. Y como todo lo que es real, según ya he dicho, es práctico, como todo lo que tiene una realidad, tiene una práctica ó sea aplicación: la idea que es idea tiene que ser práctica. La idea que tenga condiciones de idea, debe tener condiciones de aplicación.

La propiedad es una idea cuya aplicación todos vosotros la conocéis; está en nuestros sentidos, en nuestras facultades, está en todo nuestro ser.

El hombre tiene el derecho de propiedad, como tiene el de libertad individual y el de seguridad personal, derechos absolutos, innatos é inherentes á su naturaleza.

La propiedad, en el movimiento de la humanidad y de la civilización quedará siempre igual, siempre antigua y siempre viva: vivirá vigorosa como el aliento de todas las generaciones, como el espíritu de todos los siglos.

Lo que es de suyo eterno, vivirá eternamente; acabará lo de suyo perecedero. Son impotentes los hombres para la naturaleza de las cosas; así es que, al llegar á la propiedad, no ha tenido aplicación, no ha sido verdad el dístico del poeta latino:

Eliam periere ruinae.

He dicho.

Angelino Esteller y Palacios.

Por todo lo no firmado, el Secretario de la redacción,
Manuel Atard.

Editor responsable: D. JOSÉ MARCO.

VALENCIA.

Imprenta de la Opinión, á cargo de José Domenech.
Calle de las Avellanías, núms. 11 y 13.